



## CONTRATO DE SERVICIOS

Nº 08/CN 2017 TAIWÁN.

**NOSOTROS:** Por una parte, **ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ**, de mayor de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)**, Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, cuya existencia compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número OCHENTA Y CUATRO; Torno TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO VEINTICINCO, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformó el referido Decreto Ejecutivo número cuarenta y ocho; y e) Certificación del PUNTO SIETE PUNTO UNO del Acta CIENTO DIECIOCHO, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE); que para los efectos del presente contrato me denominare "**LA CONTRATANTE**" o "**CONAMYPE**"; y por otra parte **LUÍS ROBERTO AGUILUZ MORENO**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en adelante me denominaré "**EL CONTRATISTA**", y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES:** "**LA CONTRATANTE**" declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos TAIWÁN asignados a CONAMYPE, la suma de hasta **DOCE MIL CUATROCIENTOS**

**TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$ 12,430.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); 2º) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, la cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso por libre gestión N° 10/2017 TAIWÁN; "**EL CONTRATISTA**" por su parte declara: **a)** Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, **b)** Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, **c)** Que tiene establecido su domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el cual señala como Domicilio Especial para efectos legales de este contrato, **d)** Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, 4º) Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Términos de Referencia del proceso de libre gestión N° 10/2017 TAIWÁN, iii) La Oferta Técnica y la Económica de **EL CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Resolución de Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "**EL CONTRATISTA**" se obliga a proporcionar a "**LA CONTRATANTE**", el "**SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PRODUCTOS. PROYECTO FOMENTO DE LA INDUSTRIA LOCAL DISTINTIVA EN EL MARCO DEL MOVIMIENTO UN PUEBLO UN PRODUCTO**". **SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo será a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma del presente contrato hasta el **veintidós de diciembre del dos mil diecisiete**. "**EL CONTRATISTA**" realizará todas las visitas necesarias a CONAMYPE y los lugares donde sea necesario para el desarrollo de su servicio; asimismo, deberá velar porque la presentación de los productos finales objeto de los términos de referencia y el presente instrumento, se cumplan en el tiempo establecido. Los servicios se deberán ejecutar en la Región del Valle de Jiboa, en los departamentos de San Vicente y La Paz. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios es de hasta **DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$ 12,430.00)** que incluye el impuesto

a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la forma siguiente: Un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (**50%**) del monto total contratado, equivalente a **SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,215.00)**, IVA incluido, contra la entrega y aceptación de los siguientes productos: Producto UNO y DOS de conformidad a la Cláusula Sexta de este instrumento. Un segundo y último pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del monto total contratado, equivalente a **SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,215.00)**, IVA incluido, contra la entrega y aceptación de los siguientes productos: Producto TRES, CUATRO y CINCO de conformidad a la Cláusula Sexta de este instrumento. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y original del acta de recepción total o parcial, por los trabajos realizados emitida por el Administrador del Contrato y el otorgamiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a favor de CONAMYPE de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la factura podrá ser pagada dentro de los treinta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de **"LA CONTRATANTE"**, ubicada en Urb. Buenos Aires II, Pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral 1, San Salvador. Los días lunes y jueves de cada semana. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución de Dirección Ejecutiva de CONAMYPE; Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **"LA CONTRATANTE"**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **"EL CONTRATISTA"** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **"LA CONTRATANTE"**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a realizar a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, lo siguiente: **PRODUCTOS ESPERADOS:** Dentro de los productos a entregar como resultado de la contratación de esta consultoría, se tienen los siguientes: **Producto UNO:** Documento que contenga resultados del análisis y diagnóstico realizado al portafolio de productos actuales de las empresas. **Producto DOS:** Al menos 40 prototipos de productos mejorados con potencial de comercialización. **Producto TRES:** Desarrollo del perfil de mercado (target-objetivo) al que

se pretende llegar con las nuevas versiones del producto y su respectivo concepto. **Producto CUATRO:** Presentar a los empresarios y al comité evaluador elegido para tal efecto, las versiones mejoradas de los productos, con sus características funcionales, emocionales, atributos y marca empaque y etiquetado, así como sus especificaciones técnicas de fabricación y almacenamiento. **Producto CINCO:** Manuales de producto que contenga entre otros aspectos lo relacionado a: formulas, características funcionales, emocionales, atributos y marca, empaque y etiquetado, así como sus especificaciones técnicas de fabricación y almacenamiento; este Manual se requerirá para cada uno de los 40 productos desarrollados. Anexos: a) Archivos digitales; b) Presentaciones enviadas con materiales; e) JPG de materiales finales; d) Hojas de firmas de visitas y reuniones; e) Hoja de autorización de materiales por las empresarias; f) Hoja de recepción de los materiales. Todas las versiones finales de los productos mejorados deberán ser entregadas en archivos editables de alta calidad, para luego ser incluidos en documentos u otros soportes por otras empresas y con posibilidad de modificarse (especialmente para la inclusión de logos) y en PDF en alta calidad. Además, debe entregarse informe impreso y en forma digital editable en formato Word.

**SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Gerente de Un Pueblo Un Producto, Licenciada MARTHA ALICIA PALMA DE DURÁN, será la responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice "**EL CONTRATISTA**", así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la GAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; Los Administradores del contrato deberán remitir a la GAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato.

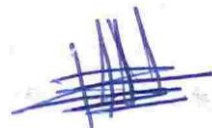
**OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** "**EL CONTRATISTA**" será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a "**LA CONTRATANTE**", a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento "**EL CONTRATISTA**" no podrá presentar reclamo alguno a "**LA CONTRATANTE**", eximiendo a ésta de toda responsabilidad.

**NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** "**EL CONTRATISTA**" se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y

Previsión Social, el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, "LA CONTRATANTE" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de "EL CONTRATISTA" a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso "LA CONTRATANTE" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a "EL CONTRATISTA", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que son equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho; dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAC dentro de los DIEZ días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el

consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato, ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que "EL CONTRATISTA" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: "LA CONTRATANTE", en Urb. Buenos Aires (1), Pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral 1, de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, "EL CONTRATISTA", en [REDACTED], municipio y departamento de [REDACTED], Teléfono: [REDACTED]. Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

  
**ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ**  
**LA CONTRATANTE - CONAMYPE**



**LUÍS ROBERTO AGUILUZ MORENO**  
**EL CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí, JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen: **ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en calidad de Directora Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)**, Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil

  
  
**NOTARIO**  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

quinientos noventa y seis – ciento dos – cinco, personería que más adelante relacionaré, y por otra parte LUÍS ROBERTO AGUILUZ MORENO, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en su carácter personal; y en tales calidades, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE "SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PRODUCTOS. PROYECTO FOMENTO DE LA INDUSTRIA LOCAL DISTINTIVA EN EL MARCO DEL MOVIMIENTO UN PUEBLO UN PRODUCTO", promovido mediante proceso por Libre Gestión No. 10/2017 TAIWÁN, contrato que se registró de conformidad a las Cláusulas siguientes:

""""PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "LA CONTRATANTE", el "SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PRODUCTOS. PROYECTO FOMENTO DE LA INDUSTRIA LOCAL DISTINTIVA EN EL MARCO DEL MOVIMIENTO UN PUEBLO UN PRODUCTO". SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo será a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma del presente contrato hasta el veintidós de diciembre del dos mil diecisiete. "EL CONTRATISTA" realizará todas las visitas necesarias a CONAMYPE y los lugares donde sea necesario para el desarrollo de su servicio; asimismo, deberá velar porque la presentación de los productos finales objeto de los términos de referencia y el presente instrumento, se cumplan en el tiempo establecido. Los servicios se deberán ejecutar en la Región del Valle de Jiboa, en los departamentos de San Vicente y La Paz. TERCERA. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por los servicios es de hasta DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 12,430.00) que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la forma siguiente: Un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del monto total contratado, equivalente a SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,215.00), IVA incluido, contra la entrega y aceptación de los siguientes productos: Producto UNO y DOS de conformidad a la Cláusula Sexta de este instrumento. Un segundo y último pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del monto total contratado, equivalente a SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,215.00), IVA incluido, contra la entrega y aceptación de los siguientes productos: Producto TRES, CUATRO y CINCO de conformidad a la Cláusula Sexta de este instrumento. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y original del acta de recepción total o parcial, por los trabajos realizados emitida por el Administrador del Contrato y el otorgamiento por parte de "EL CONTRATISTA" a favor de CONAMYPE de la

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la factura podrá ser pagada dentro de los treinta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de "LA CONTRATANTE", ubicada en Urb. Buenos Aires II, Pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral 1, San Salvador. Los días lunes y jueves de cada semana. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución de Dirección Ejecutiva de CONAMYPE; Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. "LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a lo inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** "EL CONTRATISTA", se obliga a realizar a satisfacción de "LA CONTRATANTE", lo siguiente: **PRODUCTOS ESPERADOS:** Dentro de los productos a entregar como resultado de la contratación de esta consultoría, se tienen los siguientes: **Producto UNO:** Documento que contenga resultados del análisis y diagnóstico realizado al portafolio de productos actuales de las empresas. **Producto DOS:** Al menos 40 prototipos de productos mejorados con potencial de comercialización. **Producto TRES:** Desarrollo del perfil de mercado (targét-objetivo) al que se pretende llegar con las nuevas versiones del producto y su respectivo concepto. **Producto CUATRO:** Presentar a los empresarios y al Comité evaluador elegido para tal efecto, las versiones mejoradas de los productos, con sus características funcionales, emocionales, atributos y marca empaque y etiquetado, así como sus especificaciones técnicas de fabricación y almacenamiento. **Producto CINCO:** Manuales de producto que contenga entre otros aspectos lo relacionado a: formulas, características funcionales, emocionales, atributos y marca, empaque y etiquetado, así como sus especificaciones técnicas de fabricación y almacenamiento; este Manual se requerirá para cada uno de los 40 productos desarrollados. Anexos: a) Archivos digitales; b) Presentaciones enviadas con materiales; c) JPG de materiales finales; d) Hojas de firmas de visitas y reuniones; e) Hoja de autorización de materiales por las empresarias; f) Hoja de recepción de los materiales. Todas las versiones finales de los productos mejorados deberán ser entregadas en archivos editables de alta calidad, para luego ser incluidos en documentos u otros soportes por otras empresas y con posibilidad de modificarse (especialmente para la inclusión de logos) y en PDF en alta calidad. Además, debe entregarse informe impreso y en forma digital editable en formato Word. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Gerente de Un Pueblo Un Producto, Licenciada MARTHA ALICIA PALMA DE



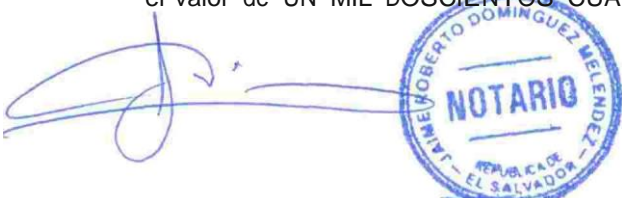
DURÁN, será la responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice "EL CONTRATISTA", así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la GAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; Los Administradores del contrato deberán remitir a la GAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato.

**OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** "EL CONTRATISTA" será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a "LA CONTRATANTE", a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" no podrá presentar reclamo alguno a "LA CONTRATANTE", eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA:**

**PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** "EL CONTRATISTA" se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último.

**DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, "LA CONTRATANTE" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de "EL CONTRATISTA" a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso "LA CONTRATANTE" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a "EL CONTRATISTA", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

"EL CONTRATISTA", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



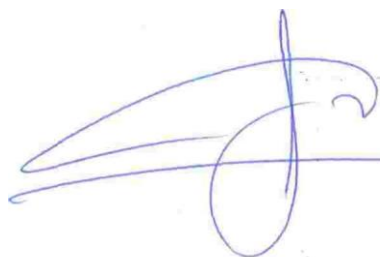
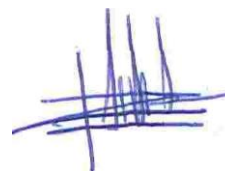
DE AMÉRICA, que son equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho; dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAC dentro de los DIEZ días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado.

**DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato, ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que "EL CONTRATISTA" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato y, iii) por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: "LA CONTRATANTE", en Urb. Buenos Aires II, Pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral-1, de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, "EL CONTRATISTA", en [REDACTED] municipio y departamento de [REDACTED] Teléfono: [REDACTED]

**HAGO CONSTAR:** Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de las comparecientes, **por haber tenido a la vista:** a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO VEINTICINCO, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformó el referido Decreto Ejecutivo número cuarenta y ocho; y e) Certificación del PUNTO SIETE PUNTO UNO del Acta CIENTO DIECIOCHO, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce,

de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar a la Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE). Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles, la que leída que se las hubo, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

